

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de abril 2024.

La secretaria

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO.1128**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA BOCHA VIS PH
NIT 901.376.908-4.
DEMANDADO: SMERLIN ARDILA ARISTIZABAL C.C 1.144.084.335.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00425-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA BOCHA VIS P.H NIT 901.376.908-4** contra **SMERLIN ARDILA ARISTIZABAL C.C 1.144.084.335**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$668.027) por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.
 - 1.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$241.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2.023.
 - 2.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO MIL PESOS M/CTE (\$241.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2.023.
 - 3.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO MIL PESOS M/CTE (\$241.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2.023.
 - 4.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2.023.
 - 5.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 5.2 Por la suma de SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.000) correspondiente a la multa y/o sanciones del mes de abril de 2.023.
6. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2.023.

VVN

6.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

6.2 Por la suma de SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.000) correspondiente a la multa y/o sanciones del mes de mayo de 2.023.

7. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2.023.

7.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

7.2 Por la suma de SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.000) correspondiente a la multa y/o sanciones del mes de junio de 2.023.

8. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2.023.

8.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

9. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2.023.

9.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

10. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.023.

10.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

11. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2.023.

11.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

12. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.023.

12.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

13. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$247.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.023.

13.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de enero de 2.024 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

14. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2.024.

14.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

15. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2.024.

15.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

16. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$462.000) correspondiente a los gastos procesales causados.

17. Por las demás cuotas de administración que se puedan originar en el transcurso del proceso hasta el pago total de la obligación.

18. Por las costas y agencias que se causen en el proceso.

SEGUNDO: NEGAR la pretensión que hace referencia a “*Los honorarios de abogado.*” Teniendo en cuenta que las agencias en derecho serán liquidadas conforme acuerdo del consejo superior de la judicatura para estos casos de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE**, titular de la Cédula de ciudadanía No. 31.644.199 y con Tarjeta Profesional No. 126.043 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARÍA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 22 DE ABRIL DEL 2024**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394a75cada233e695b34d0d2b322790836a35a10f0f1a1e4710e426aac1035f1**

Documento generado en 18/04/2024 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>